

CUARTA. Publicación de los informes anuales del MNP

La Defensoría del Pueblo publica el informe anual del MNP previsto en el literal g) del inciso 2 de la primera disposición complementaria final de la presente Ley.

QUINTA. Financiamiento

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA. Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de junio de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1326107-1

LEY N° 30395

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO
1198, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 6 DE LA LEY 28296, LEY GENERAL
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo único. Derogación del Decreto Legislativo 1198

Derógase el Decreto Legislativo 1198, que modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en tal efecto restituyese la vigencia del contenido inicial del artículo en mención.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1326107-2

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW****DECRETO SUPREMO
N° 380-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 162 750 000,00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética - II Etapa";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30283;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Finanzas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30283, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética - II Etapa".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será cancelada en doce (12) años, que incluye un período de gracia de tres (03) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés fija, que será determinada por el KfW en la fecha de la firma del

contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés. Asimismo, estará sujeta a una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado y a una comisión de administración equivalente al 1,0% sobre el monto del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética – II Etapa" será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 3.- Convenio de Traspaso de Recursos

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, los recursos de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

3.2 Dicho convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales la citada Corporación trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos correspondientes al servicio de la deuda derivada de la referida operación de endeudamiento externo.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcione la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1326107-3

Aprueban Reglamento que establece lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la Ley N° 30356

**DECRETO SUPREMO
N° 381-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30356, Ley que fortalece la Transparencia y el Control en los Convenios de Administración

de Recursos con Organizaciones Internacionales, se ha establecido el régimen legal al cual deben sujetarse los convenios de administración de recursos que, con carácter excepcional y previa autorización contenida en norma con rango de ley, suscriban las entidades públicas para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, independientemente de su denominación y fuente de financiamiento;

Que, el artículo 4 de la citada Ley establece condiciones o requisitos que deben cumplirse en forma previa a la celebración de un convenio de administración de recursos, entre los cuales se encuentra un informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la necesidad y viabilidad del convenio;

Que, en dicho contexto, y a fin de fortalecer la predictibilidad en la actuación de la Administración Pública, es necesario desarrollar determinados lineamientos y requisitos que regulen la remisión de información por parte de las entidades a fin que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión vinculante respecto de los convenios de administración de recursos en virtud de la Ley N° 30356;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento que establece lineamientos y requisitos para solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de la Ley N° 30356, el mismo que consta de siete (7) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN VIRTUD DE LA LEY N° 30356

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto desarrollar lineamientos y requisitos respecto de la información que las entidades públicas deben remitir a efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita su opinión vinculante sobre la viabilidad y necesidad de la celebración de convenios de administración de recursos conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30356, Ley que Fortalece la Transparencia y el Control en los Convenios de Administración de Recursos con Organizaciones Internacionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Ley N° 30356 y el presente Reglamento, son de aplicación a las entidades públicas, reconocidas como tales en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017 o norma que lo sustituya.

Artículo 3.- De la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión vinculante, previa a la celebración de los convenios de